

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor aspirante:

YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO

C.C. 1088264714

ID. 251432104

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVRMT-II-LJLD506

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“Cumpro con todo los requisitos mínimos exigidos por la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013 que regulan los parámetros para ingreso y formación del empleo agente de tránsito. De hecho en estos momentos me desempeño como tal en la secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas-Risaralda. Al leer el documento se verificará que la no inclusión en la lista de admitidos obedece a un grave error de verificación del pensum del técnico en seguridad vial que es el que actualmente certifica a una persona como idónea para desempeñar el cargo como agente de tránsito. Esto último puede ser corroborado con el Ministerio de Educación. El día 06 de noviembre de 2020 y con respecto al resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos para proveer el empleo con código opec N°109271 ofertado en la convocatoria en cuestión, y cuyo resultado fue NO ADMITIDO con base en lo expuesto de manera literal por quien valoró la documentación aportada por mí de la siguiente manera: “Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma”. Solicito que se corrija dicha valoración para que no se vea vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y el derecho a la igualdad consagrado en artículo 13 superior. So pena de incurrir en una falta al principio de legalidad establecido en el artículo 6,209 y 230 de la Constitución el cual resume que ningún funcionario público puede actuar sino con base a las leyes válidas y preexistentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. Agradecer por favor se corrija dicha valoración Y SE ME PERMITA CONTINUAR EN CONCURSO y se me comuniquen oportunamente todas las actuaciones y si llegado el caso la respuesta fuese negativa SOLICITO TODOS LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD.”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(...)

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.*

- **Programas de Formación Laboral:** *Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1,*

compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5). (...).

III. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (NUMERAL 2.1.2.1. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

“(..). 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

OPEC 109271

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	109271
Nivel	Técnico
Grado:	1
Denominación:	Agentes de Tránsito
Propósito principal del empleo:	Ejercer como autoridad de tránsito en el municipio de Dosquebradas para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 2. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito. 3. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito. 4. Contribuir a la orientación, capacitación y cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte. 5. Generar informes sobre los siniestros viales donde solo resulten daños materiales. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Requisitos de Estudio:	<ol style="list-style-type: none"> 1- Diploma de Bachiller y Técnico laboral relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. 2- Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria): Normatividad, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad vial, Criminalística Resolución de conflictos ó comunicación asertiva. -3-Licencia A2 y B1 o categorías superiores.
Requisitos de Experiencia:	NO APLICA
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	NO APLICA

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	Bachiller	Instituto Metropolitano De Educación Computarizado Imec	Bachiller Académico	Valido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de diploma de bachiller, exigido por la OPEC. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta el

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
				Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Folio	Institución	Nombre Curso	Observaciones
1	INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Técnico Laboral en Seguridad Vial	Válido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.

DOCUMENTOS ADICIONALES

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Licencia de Conducción	Válido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo licencia de conducción de A2 y B1 categoría, exigidos por la Norma.

Observación
<p>Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la validación del curso solicitado, se hace preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como Agentes de Tránsito es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.</p> <p>En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que <i>“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”</i>; de manera que los requisitos establecidos por la</p>

Observación

ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agentes de Tránsito son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- "1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite."

Asimismo, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

- Comandante de tránsito - Título Profesional
- Subcomandante de tránsito - Técnico profesional
- Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral
- Agentes de tránsito - Técnico laboral

Debe dejarse claridad que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dicten para tal efecto. Es decir, la **Resolución reglamenta el contenido de la Ley y deben solicitarse, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.**

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agentes de Tránsito son los que, para el caso específico, se deben validar en esta etapa del proceso de selección.

Ahora bien, es importante indicar que aunque fueron aportados el título de bachiller y la licencia de conducción, es necesario aclarar que en el folio 1 de educación el aspirante aporta un acta certificación del título de técnico laboral en seguridad vial mencionando unos cursos con su respectiva intensidad horaria, sin embargo, no es posible tomar alguno de

Observación

los mencionados, toda vez que estos hacen parte de dicho título y el mismo ya fue valorado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio.

Frente a los certificados aportados expedidos por el SENA, correspondientes a la Competencia en la norma, es necesario indicar que según lo dispuesto por el SENA, la Evaluación y Certificación por Competencias Laborales:

(...) el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Así las cosas, al tratarse de una evaluación de competencias laborales no puede ser tenida como válida para acreditar la formación solicitada por la OPEC correspondiente a Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, ya que como se indicó anteriormente esta evaluación va orientada a certificar un nivel de competencia laboral respecto al desempeño de una función productiva y no a brindar el conocimiento en un área específica tal como lo solicita la OPEC.

Adicionalmente, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

VI. RESOLUCIÓN

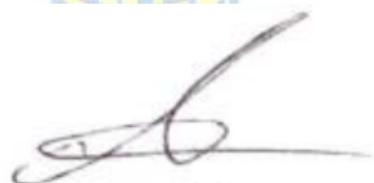
Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Lida L.

Revisó: Katherine F.

V° B° jurídica: 

Señor(a).

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y/O
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO, identificad con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.2964.714** de Pereira, actuando en nombre propio, procedo a interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 superior, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y demás normativa aplicable al caso y tendiente a regular el ejercicio de esta acción, lo anterior de conformidad con lo enunciado en los siguientes apartes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

ACCIONANTE:

YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.264.714** de Pereira y domiciliado en la manzana F casa 4 barrio el Cardal, teléfono 323-4865110 en la ciudad de Pereira - Risaralda.

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

La aludida acción procesal de índole y/o carácter constitucional, me permito presentarla con fundamento en los siguientes:

II. ARGUMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Estoy participando en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como se puede observar en el **anexo N°1** de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: El cargo para el cual me inscribí es el siguiente:

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación Empleo	Código Empleo	Grado
109271	Municipio de Dosquebradas - Territorial Despacho 3	Municipio de Dosquebradas	Agente de Tránsito	340	1

TERCERO: Los requisitos establecidos por el instituto de Movilidad de Pereira para el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, son los siguientes:

- **"Estudio:** Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. Como se puede observar en el pantallazo del registro SIMO.

Requisitos

Estudio: 1. Ser Colombiano con situación militar definida; 2. Poseer licencia de conducción de A2 y C1 categoría como mínimo; 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos; 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (catedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente); 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite

Experiencia: No aplica.

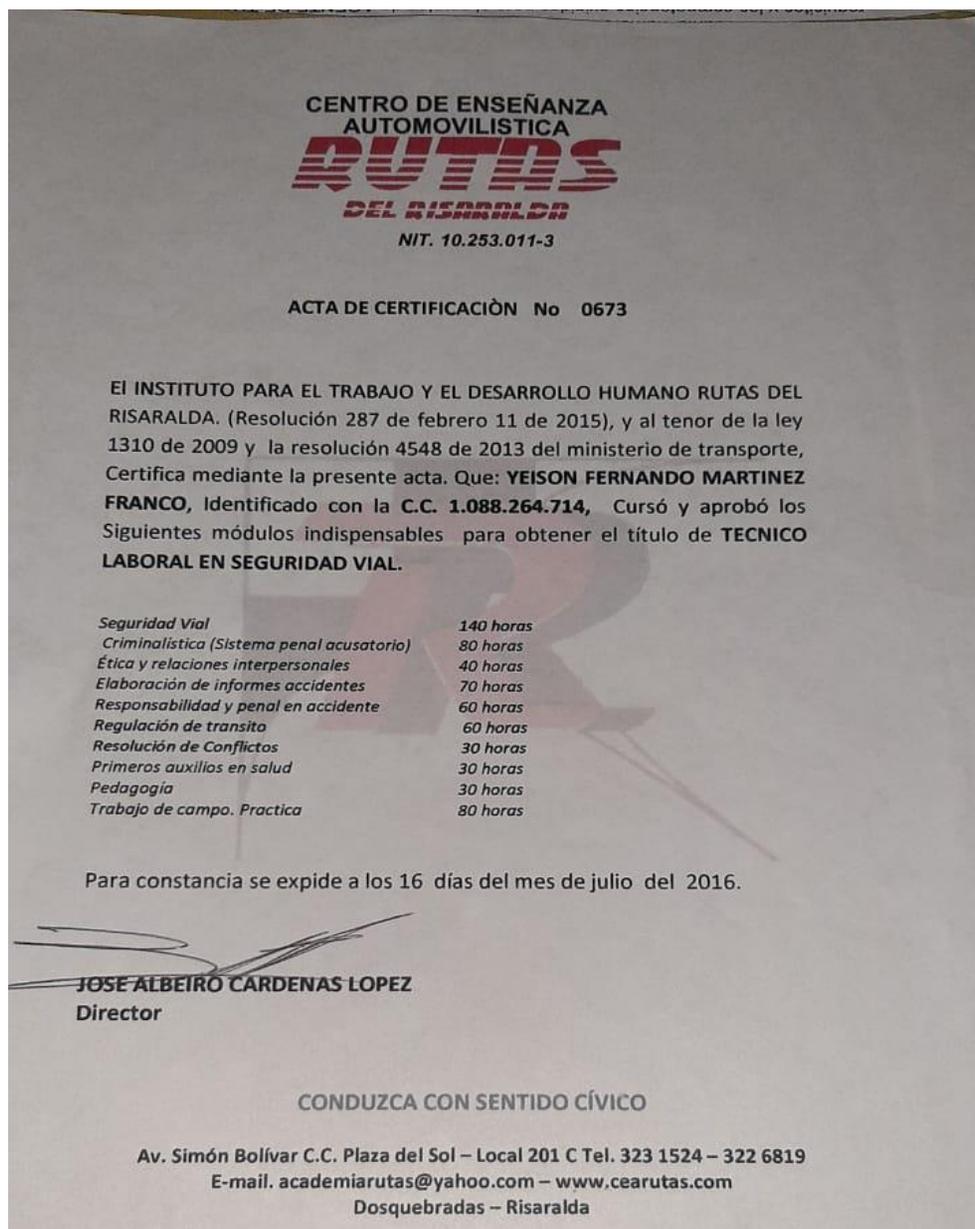
CUARTO: De acuerdo con el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, el curso de **"TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL"**, tiene el siguiente perfil:



TECNICO EN SEGURIDAD VIAL

APRENDA TODO LO NECESARIO PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE TRÁNSITO O LIDER DE TRANSPORTE EN UNA EMPRESA, APRENDA DE NORMATIVIDAD, SEGURIDAD VIAL, PLANIMETRÍA, ENTRE OTROS TEMAS.

QUINTO: Al conocer la información suministrada por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** procedí en el año 2016 a realizar el curso **"TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL"**, en el en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, como se puede observar en el **anexo N°2**.



SEXTO: Realice el mencionado curso **"TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL"** con la idea inequívoca de poderme desempeñar como agente de tránsito y para el caso que nos ocupa, poder participar de la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II "1351"**.

SÉPTIMO: Que el día 22 de noviembre del año 2018, fui **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, cargo para el

cual aporte el certificado del curso "**TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL**", expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** y el cual fue avalado en la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, lo que conlleva a inferir sin lugar a dudas que efectivamente cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la ley para poder desempeñar el referido cargo. Como se puede apreciar en el **anexo N° 3**.

OCTAVO: Que dentro de los términos establecidos por la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, realice la respectiva inscripción en la mencionada convocatoria, anexando la documentación requerida para el cargo por el cual iba a concursar.

NOVENO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante proceso de Licitación Pública LP-007-2019, seleccionó a la Universidad Sergio Arboleda para ejecutar desde la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"** hasta la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

DÉCIMO: Que el día **DIECIOCHO (18) de noviembre** del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda publicaron los resultados de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez publicados los resultados de dicha etapa, pude observar que **NO FUI ADMITIDO**, en la evaluación N° 293003468 en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

DÉCIMO SEGUNDO: Que una vez conocido el resultado (No admitido) de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, procedí a consultar la razón por la cual no había sido admitido en la misma, encontrando lo siguiente:

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Técnico Laboral en Seguridad Vial	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.	
INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION COMPUTARIZADO IMEC	Bachiller academico	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de diploma de bachiller, exigido por la OPEC. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta el Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

DÉCIMO TERCERO: Que al conocer las razones expuestas por la Universidad Sergio Arboleda para **NO ADMITIRME** en la convocatoria **“TERRITORIAL 2019 II 1351”**, procedí dentro de los términos legales a presentar la respectiva reclamación, puesto que, consideró que el tanto el **“DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO”** y certificado del **“TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL”**, cumplen con los requisitos exigidos por la norma para poder desempeñar el cargo de agente de tránsito, de acuerdo a lo establecido por el **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA “OPEC2 N° 109271**.

DÉCIMO CUARTO: El día 24 de noviembre de los corrientes, la Universidad Sergio Arboleda, procedió a notificar la respuesta al reclamo presentado por el suscrito, en la cual se **CONFIRMO** la inadmisión en la convocatoria **“TERRITORIAL 2019 II 1351”**, (como se puede observar en el anexo N°4). Argumentando que:

- **DIPLOMA DE BACHILLER:** *“Valido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de diploma de bachiller, exigido por la OPEC. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer toda vez no aporta el curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la norma”.*

En relación a este argumento, consideró que no tiene sustento jurídico, puesto que, teniendo en cuenta lo establecido en la OPEC para el cargo al cual aspiro, se estableció como requisito mínimo de estudios, el siguiente: **“POSEER DIPLOMA DE BACHILLER, CERTIFICADO O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE”**. Negrillas por fuera del texto original.

Así las cosas, se tiene entonces que la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la norma de la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II 1351"**, al exigir diploma de bachiller diferente al establecido en la normativa de la convocatoria.

- **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.** *"Valido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo a proveer toda vez no aporta el curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la norma".*

En cuanto a este argumento, consideró que el encargado de llevar a cabo la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS** de la referida convocatoria, no tuvo en cuenta, que de acuerdo a lo establecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, empresa que certifica que la persona que cursé y apruebe el pensum académico del **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, **PODRÁ DESEMPEÑAR** el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

Por lo anterior la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la norma de la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II 1351"**, al no tener en cuenta para admitirme en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II 1351, el **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**.

DÉCIMO QUINTO: Considero que con la ratificación de la Universidad Sergio Arboleda, se me está ocasionando un daño enorme, puesto que, yo realice aporte el **"DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO"** y el certificado del curso **"TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL"**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, porque según este centro de estudios, ese curso me habilita para desempeñar el cargo de agente de tránsito, por otro lado este mismo certificado me fue aceptado

para ser **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de Agente de Tránsito en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, y por consiguiente también me habilita para participar de las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo referente al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO** en los diferentes entes territoriales donde se adelanten las convocatorias.

III. PRETENSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito Señor (a) Juez (a) lo siguiente:

1. Que se **DECLARE** que las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ha vulnerado **MI DERECHO CONSTITUCIONAL IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO**, y los que considere violados.
2. Que se **VINCULE** al trámite de la presente acción constitucional de Tutela, al señor **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ Director del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, para que **CERTIFIQUE** si el curso **“TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL”**, dictado por ellos, cumple los requisitos exigidos por la normativa, para poder desempeñar el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO y/o participar en la CONVOCATORIA TERRITOTRIAL 2019 II “1351”** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.
3. Que se **ORDENE** a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, **ACEPTAR Y VALIDAR** el diploma de **BACHILLER ACADEMICO** (aportado en el proceso de inscripción en la convocatoria **TERRITOTRIAL 2019 II “1351”**), en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS “VRM”**.

4. Que se **ORDENE** de manera inmediata a la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, expedir el acto administrativo correspondiente en el cual se declare la **ADMISIÓN** del suscrito en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II "1351"**.

IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado y/o interpuesto, acción procesal constitucional de tutela alguna por los mismos hechos o razones.

V. DERECHOS VIOLADOS Y/O AMENAZADOS:

a) Derecho de igualdad ante la ley.

b) Derecho al trabajo.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** invoco las siguientes disposiciones:

MARCO CONSTITUCIONAL:

"ARTÍCULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

MARCO LEGAL.

- **DECRETO 2591** de noviembre 19 de 1991: "Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución".

MARCO JURISPRUDENCIAL.

- **SENTENCIA T-051/16:** "La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar

justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

VII. PRUEBAS:

- Copia inscripción en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II.
- Copia del certificado de estudios **“TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA.**
- Copia de la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de la respuesta a la reclamación, dada por la Universidad Sergio Arboleda.

VIII. ANEXOS:

Los documentos relacionados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES:

EL ACCIONANTE:

Las recibirá en la manzana F casa 4 barrio El Cardal, teléfono 323-

4865110 en la ciudad de Pereira – Risaralda, o en el correo electrónico:
jacayama87@gmail.com

LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en la Carrera 16
Nº 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la Calle 74 Nº 14 -14 en la
ciudad de Bogotá D.C.

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO

C.C. Nº 1.088.264.714 de Pereira

ANEXO N° 1. COPIA INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II.

The screenshot displays a user interface for a public employment system. At the top, there is a navigation bar with the logo 'Smo' and the text 'Sistema de apoyo para la Igualdad de Oportunidades'. The user is logged in as 'Yeison Fernando'. The main content area is titled 'Panel de control ciudadano: Panel de control ciudadano' and features five main menu items: 1. Datos básicos, 2. Formación, 3. Experiencia, 4. Producción Intelectual, and 5. Otros documentos. Below these is an alert bar indicating 'Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario'. The 'Mis empleos' section shows a table with one job listing. The table has columns for 'Código OPEC', 'Proceso de Selección', 'Entidad', 'Denominación empleo', 'Código empleo', 'Grado', 'Favorito', 'Confirmar empleo', 'Reporte inscripción', 'Total inscritos', 'Resultados', 'Empleo', and 'Eliminar'. The job listing is for 'MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - Territorial Despacho 3' with a code of 109271 and a grade of 1. The status is 'Inscrito'. At the bottom, there is a section for 'Iconos utilizados' with icons for favorite, share, print, and lock.

Panel de control ciudadano: Panel de control ciudadano

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
109271	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - Territorial Despacho 3	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	Agentes De Tránsito	340	1	♥	🔒	Inscrito		Resultados	📄	🗑️

1 - 1 de 1 resultados

Iconos utilizados: ♥️ 🌩️ 📄 🔒 👁️

ANEXO N° 2. DIPLOMA.



ACTA DE CERTIFICACIÓN No 0673

El INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RUTAS DEL RISARALDA. (Resolución 287 de febrero 11 de 2015), y al tenor de la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013 del ministerio de transporte, Certifica mediante la presente acta. Que: **YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO**, Identificado con la C.C. **1.088.264.714**, Cursó y aprobó los siguientes módulos indispensables para obtener el título de **TECNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**.

<i>Seguridad Vial</i>	140 horas
<i>Criminalística (Sistema penal acusatorio)</i>	80 horas
<i>Ética y relaciones interpersonales</i>	40 horas
<i>Elaboración de informes accidentes</i>	70 horas
<i>Responsabilidad y penal en accidente</i>	60 horas
<i>Regulación de tránsito</i>	60 horas
<i>Resolución de Conflictos</i>	30 horas
<i>Primeros auxilios en salud</i>	30 horas
<i>Pedagogía</i>	30 horas
<i>Trabajo de campo. Practica</i>	80 horas

Para constancia se expide a los 16 días del mes de julio del 2016.


JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ
Director

CONDUZCA CON SENTIDO CÍVICO

Av. Simón Bolívar C.C. Plaza del Sol – Local 201 C Tel. 323 1524 – 322 6819
E-mail. academiarutas@yahoo.com – www.cearutas.com
Dosquebradas – Risaralda

ANEXO N°3. ACTA DE POSESIÓN Y NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE AGENTE DE TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA.

Dosquebradas, 23 de Noviembre de 2.018

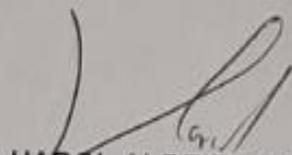
Señor (a)
YEISON FERNANDO MARTÍNEZ FRANCO
Dosquebradas

Cordial saludo:

A través de la presente, me permito comunicarle que mediante **DECRETO No.240 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018** ha sido nombrado (a) en el empleo de **AGENTE DE TRANSITO Código 340, Grado 01** del municipio.

Se le hace saber que debe manifestar por escrito ante el Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde Municipal, en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido esta comunicación, si acepta o rechaza la designación.

Atentamente,


HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Secretario de Asuntos Administrativos

Carmen C.

món Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.172
tal 66 1001 - administrativa@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6





MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

22 NOV 2018

240 - - -

DECRETO N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA (e), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; 2.2.5.3.3 del Decreto Presidencial 1083 de 2.015, Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 106 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Alcalde, según el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "Dirigir la acción Administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que el señor **Secretario de Gobierno** asumió facultades de alcalde como lo indica el artículo 106 de la ley 136 de 1994, en virtud de que el señor alcalde electo de la ciudad de Dosquebradas **Fernando José Muñoz Duque** no puede asumir sus funciones.

Que mediante Decreto Número 119 de junio 29 de 2.018 y modificado parcialmente por el Decreto N°. 162 del 30 de agosto de 2018 se determinó la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, creando el empleo de **AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340, GRADO 01**, empleo de carrera administrativa y del nivel técnico.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que para proveer la vacante se acudió a Convocatoria Interna #010 del 19 de septiembre de 2018 para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340, Grado 01, en calidad de encargo; obteniendo como resultado la ausencia de postulantes para dicho cargo.

Que el Director Administrativo de la Dirección de Talento Humano verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional al señor **YEISON FERNANDO MARTÍNEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.088.264.714** de **Pereira**, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340, Grado 01, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de



SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
disposiciones

Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

Por lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Nombramiento en provisionalidad. Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor YEISON FERNANDO MARTÍNEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.264.714 de Pereira, en el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 01 de la planta global de la Alcaldía de Dosquebradas, con una asignación básica mensual de un millón setecientos setenta y cinco mil quinientos pesos (\$1.775.500,00) M/Cte. moneda corriente.

Artículo 2. Duración. El nombramiento en provisionalidad tendrá una duración de seis (6) meses, tiempo en cual la entidad deberá adelantar los trámites correspondientes para que se surta el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO CASTAÑEDA RODAS
Secretario de Gobierno con funciones
De Alcalde Municipal

HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Secretario de Asuntos Administrativos

CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Secretario Jurídico

MAURICIO ALBERTO MARÍN ECHEVERRY
Abogado Externo

Proyecto: Juliana Fiórez Montoya - Contratista JFM

Va. B.

Abogado externo

ANEXO N°4. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.



Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor aspirante:
YEISON FERNANDO MARTINEZ FRANCO
C.C. 1088264714
ID. 251432104
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVRMT-II-LJLD506

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de "atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece "[...] **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"Cumpló con todo los requisitos mínimos exigidos por la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013 que regulan los parámetros para ingreso y formación del empleo agente de tránsito. De hecho en estos momentos me desempeño como tal en la secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas-Risaraldá. Al leer el documento se verificará que la no inclusión en la lista de admitidos obedece a un grave error de verificación del pensum del técnico en seguridad vial que es el que actualmente certifica a una persona como idónea para desempeñar el cargo como agente de tránsito. Esto último puede ser corroborado con el Ministerio de Educación. El día 06 de noviembre de 2020 y con respecto al resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos para proveer el empleo con código opec N°109271 ofertado en la convocatoria en cuestión, y cuyo resultado fue NO ADMITIDO con base en lo expuesto de manera literal por quien valoró la documentación aportada por mí de la siguiente manera: "Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma". Solicito que se corrija dicha valoración para que no se vea vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y el derecho a la igualdad consagrado en artículo 13 superior. So pena de incurrir en una falta al principio de legalidad establecido en el artículo 6,209 y 230 de la Constitución el cual resume que ningún funcionario público puede actuar sino con base a las leyes válidas y preexistentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. Agradecer por favor se corrija dicha valoración Y SE ME PERMITA CONTINUAR EN CONCURSO y se me comuniquen oportunamente todas las actuaciones y si llegado el caso la respuesta fuese negativa SOLICITO TODOS LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD."

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(...)

- 
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
 - c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1,

compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
(...)

III. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (NUMERAL 2.1.2.1. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

"(...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)"

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

OPEC 109271

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	109271
Nivel:	Técnico
Grado:	1
Denominación:	Agentes de Tránsito
Propósito principal del empleo:	Ejercer como autoridad de tránsito en el municipio de Dosquebradas para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 2. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito. 3. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito. 4. Contribuir a la orientación, capacitación y cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte. 5. Generar informes sobre los siniestros viales donde solo resulten daños materiales. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Requisitos de Estudio:	<ol style="list-style-type: none"> 1- Diploma de Bachiller y Técnico laboral relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. 2- Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria): Normatividad, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad vial, Criminología Resolución de conflictos ó comunicación asertiva. 3- Licencia A2 y B1 o categorías superiores.
Requisitos de Experiencia:	NO APLICA
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	NO APLICA

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	Bachiller	Instituto Metropolitano De Educación Computerizado Imec	Bachiller Académico	Valido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de diploma de bachiller, exigido por la OPEC. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta el

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
				Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Folio	Institución	Nombre Curso	Observaciones
1	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Técnico Laboral en Seguridad Vial	Válido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma.

DOCUMENTOS ADICIONALES

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Licencia de Conducción	Válido. Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo licencia de conducción de A2 y B1 categoría, exigidos por la Norma.

Observación
<p>Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la validación del curso solicitado, se hace preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como Agentes de Tránsito es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.</p> <p>En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."; de manera que los requisitos establecidos por la</p>

Observación

ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agentes de Tránsito son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- *1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.*

Asimismo, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

- Comandante de tránsito - Título Profesional
- Subcomandante de tránsito - Técnico profesional
- Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral
- Agentes de tránsito - Técnico laboral

Debe dejarse claridad que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dicten para tal efecto. Es decir, la Resolución reglamenta el contenido de la Ley y deben solicitarse, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agentes de Tránsito son los que, para el caso específico, se deben validar en esta etapa del proceso de selección.

Ahora bien, es importante indicar que aunque fueron aportados el título de bachiller y la licencia de conducción, es necesario aclarar que en el folio 1 de educación el aspirante aporta un acta certificación del título de técnico laboral en seguridad vial mencionando unos cursos con su respectiva intensidad horaria, sin embargo, no es posible tomar alguno de

Observación

los mencionados, toda vez que estos hacen parte de dicho título y el mismo ya fue valorado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio.

Frente a los certificados aportados expedidos por el SENA, correspondientes a la Competencia en la norma, es necesario indicar que según lo dispuesto por el SENA, la Evaluación y Certificación por Competencias Laborales:

(...) el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Así las cosas, al tratarse de una evaluación de competencias laborales no puede ser tenida como válida para acreditar la formación solicitada por la ÓPEC correspondiente a Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, ya que como se indicó anteriormente esta evaluación va orientada a certificar un nivel de competencia laboral respecto al desempeño de una función productiva y no a brindar el conocimiento en un área específica tal como lo solicita la ÓPEC.

Adicionalmente, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Lidia L.

Revisó: Katherine F.
V° B° jurídica: 

ANEXO N°5. PERFIL PROFESIONAL DEL TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL, OTORGADO POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DEL RISARALDA.



TECNICO EN SEGURIDAD VIAL

APRENDA TODO LO NECESARIO PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE TRÁNSITO O LIDER DE TRANSPORTE EN UNA EMPRESA, APRENDA DE NORMATIVIDAD, SEGURIDAD VIAL, PLANIMETRÍA, ENTRE OTROS TEMAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/dic./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

15329

SECUENCIA: 15329

FECHA DE REPARTO: 09/12/2020 7:32:51p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1088264714

YEISON FERNANDO MARTINEZ
FRANCO

01

TUT174130

TUT174130

01

OBSERVACIONES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5

μισμοαρχο

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>